



Señor:

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

San José, Caldas

REFERENCIA: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ASIGNADO EN AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES: JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ
RADICADO: 176654089001-2022-00005-00
ASUNTO: NO PROCEDENCIA DEL DIVORCIO

**DANIELA GARCÍA HENAO**, mayor edad, domiciliada y residente en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.759.326 expedida en Belalcázar, Caldas, portadora de la tarjeta profesional Nro. 364.639 del Consejo Superior de la de la Judicatura, asignada como apoderada en amparo de pobreza por medio del oficio número 58 con fecha de cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) me permito informar que el pasado diez de febrero del presente año, la señora **ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ** se comunicó conmigo vía llamada telefónica para empezar trámite del divorcio de mutuo acuerdo, en medio de la llamada ella me informa que actualmente cursa una demanda ejecutiva de alimentos en este mismo despacho en contra del señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ** bajo el radicado 176654089001-2022-00001-00 ya que no ha sido posible que el señor Juan Carlos cumpla con la cuota alimentaria a favor de su hijo menor **CARLOS ANDRES SEPULVEDA SERNA**, por este motivo, considero que no es pertinente continuar con el trámite del divorcio hasta que se llegue a una solución respecto a la cuota alimentaria a favor del menor de edad ya que para poder llevar a cabo este proceso se debe aportar acuerdo respecto a los hijos menores de edad y en este caso en especial no ha sido posible.

Señor Juez, Cordial Saludo

**DANIELA GARCÍA HENAO**

C.C Nro. 1.057.759.326 de Belalcázar, Caldas

T.P Nro. 364.639 del Consejo Superior de la Judicatura